



“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

**SENADO DE LA REPÚBLICA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA**

La que suscribe, **Senadora María del Rocío Corona Nakamura**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXVI de la Cámara de Senadores, de conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en la fracción I, del numeral 1 del artículo 8, así como por el artículo 164 del Reglamento de Senado de la República, se somete a la consideración de ésta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES**, en materia de acceso y garantía al ejercicio efectivo de los procedimientos para su identificación, documentación y regularización de las personas migrantes, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad humana o migración ha sido una característica inherente de los seres humanos a lo largo de la historia. Desde sus orígenes, las personas han migrado en busca de mejores condiciones de vida, para poblar otros lugares del planeta o para huir y sobrevivir a amenazas provocadas por el ser humano o por la propia naturaleza. Aunque la movilidad humana ha sido una constante histórica, con la creación del Estado-nación, a partir de los Tratados de Westfalia de 1648, comenzó a configurarse lo que hoy conocemos como migración internacional.





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

La reorganización de la comunidad internacional en Estados con territorios y fronteras definidas permitió que estos ejercieran autoridad sobre las personas que se encontraban dentro de su territorio, pero también sobre aquellas que pretendían ingresar a él¹.

La migración es un reflejo altamente visible de las desigualdades, ya sea en términos salariales, oportunidades en los mercados laborales o estilos de vida.

México es un país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes. Aunque hay elementos comunes, las características, necesidades y problemas de las personas que integran cada uno de esos grupos son distintas y suelen agravarse por alguna u otra condición de vulnerabilidad, como el género, la edad, la situación económica y, en particular, el estatus migratorio.

Las desigualdades pueden surgir de la migración misma. Quienes migran pueden tener que enfrentar un acceso desigual al goce de derechos y recursos sociales, incluyendo el derecho de buscar protección en el caso de quienes escapan de conflictos, violencia y persecución. Con frecuencia, también existen desigualdades persistentes para el desarrollo combinadas con patrones migratorios distintivos dentro de los países y comunidades; también habrá que considerar si la migración contribuye o equilibra la concentración de personas y recursos en ciertas áreas de un país o una región y de qué modo lo hace².

Las personas migrantes en tránsito por México constituyen una población en constante movilidad, con necesidades específicas, pero también con derechos y con una dignidad que debe ser respetada, independientemente de su situación migratoria en el país.

Con la reforma del 2011, el Estado Mexicano actualizó su marco jurídico-normativo ante las nuevas realidades regionales e internacionales en materia de migración; ejemplo de ello la Ley de Migración³ que representa un importante avance en la protección a los derechos humanos de los migrantes, ya que despenaliza la

¹¹ Movilidad humana Estándares interamericanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10901.pdf>. (consultado el 15 de agosto de 2025).

² Ídem.

³ Ley de migración. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>. (Consultada el 13 de agosto de 2026).





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

migración no documentada o irregular y simplifica los procedimientos migratorios y, asimismo, reconoce la unidad familiar y la protección de los derechos humanos como los ejes rectores de la política migratoria.

Además, se inscriben los derechos de los migrantes en un instrumento específico que garantiza que, independientemente de su situación migratoria, cuenten con acceso a la justicia, a los servicios de salud, educación y registro civil, entre otros.

De lo anterior, es que para el Gobierno de México todos los derechos humanos de los individuos y, en particular de los migrantes, deben ser respetados y protegidos, independientemente de su calidad migratoria.

En este sentido, la política exterior mexicana en materia de derechos humanos de los migrantes se basa en los siguientes principios:

- a) La no criminalización del migrante, sin importar su estatus migratorio,
- b) El control migratorio supeditado a los estándares de derechos humanos universalmente reconocidos,
- c) La universalidad de los derechos humanos independientemente de la condición migratoria.
- d) La responsabilidad compartida de países de origen, tránsito y destino para atender de manera integral el fenómeno de la migración.

En este contexto, resulta relevante reconocer la labor que desarrolla la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) como organismo especializado de las Naciones Unidas en materia de migración, así como su colaboración con los Estados para fortalecer la gobernanza migratoria, promover una migración ordenada, segura y regular, y brindar asistencia técnica en la atención de las





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

necesidades de las personas migrantes⁴. En el caso de México, la cooperación con la OIM constituye un instrumento de apoyo para el fortalecimiento de capacidades institucionales y para el desarrollo de políticas y mecanismos que permitan una atención integral de la movilidad humana, bajo un enfoque de derechos humanos⁵.

Por ello, resulta importante fortalecer la coordinación y cooperación institucional con la OIM, particularmente en aquellos procesos vinculados con la identificación, documentación, orientación y regularización de las personas migrantes, aprovechando su experiencia técnica y los mecanismos de cooperación internacional existentes, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las autoridades mexicanas.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁶ menciona que los derechos esenciales de las personas no nacen por el hecho de ser nacionales de determinado Estado, sino que tienen como fundamento, los atributos de la persona humana.

Se estima necesario precisar que el ingreso y la estancia irregular de una persona en un Estado no son delitos penales sino faltas administrativas. En adición a lo anterior, la legalidad o ilegalidad no son características que se puedan reputar de los seres humanos⁷. En aras de generar claridad en este aspecto, son las acciones de los seres humanos las que se pueden caracterizar como legales o ilegales, pero no las personas *per se*⁸.

⁴ Organización Internacional para las Migraciones. (2016). *Migration governance framework*. OIM.

⁵ Organización Internacional para las Migraciones. (2022). *Migration governance indicators: Profile 2022 – Mexico*. OIM.

⁶ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

⁷ <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>. (Consultado el 13 de agosto de 2026).

⁸ *Idem*.





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

La naturaleza dinámica de la migración ha llevado a señalar que los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales protegen a todas aquellas personas que se encuentran bajo la autoridad, protección y control de un estado.

Se debe garantizar el libre y pleno ejercicio a toda persona que se encuentre en el territorio y estas se sujetarán a la jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión o de cualquier otra índole.

Por ello, es necesario que el estado mexicano realice las reformas y cree las políticas públicas enfocadas en hacer que las personas migrantes que entran al territorio nacional no se sientan como criminales, como personas ajenas a un territorio, sino que, por el contrario, las personas se sientan incluidas.

De esta manera, y con la finalidad de construir puentes que ayuden a toda persona, independientemente de su nacionalidad o condición migratoria, el Estado debe crear mayor facilidad y acceso a los mecanismos institucionales que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos humanos, así como a los procedimientos para su identificación, documentación y regularización cuando éstos resulten procedentes conforme al marco jurídico aplicable.

El artículo 1º de la Constitución⁹ es preciso:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección”.

Dicho artículo menciona que todas las personas, todas sin excepción -no distingue ni hace clasificación de personas dependiendo de su situación migratoria- gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y un derecho humano es la garantía para el acceso efectivo a los mecanismos de identificación, documentación y regularización previstos en la legislación secundaria.

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. (Consultada el 24 de agosto de 2026).





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

Por su parte, el Artículo 132. De la Ley de Migración dice a su letra que:

*Los extranjeros tendrán derecho a solicitar la **regularización** de su situación migratoria, cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:*

- I. Que carezcan de la documentación necesaria para acreditar su situación migratoria regular;*
- II. Que la documentación con la que acrediten su situación migratoria se encuentre vencida, o*
- III. Que hayan dejado de satisfacer los requisitos en virtud de los cuales se les otorgó una determinada condición de estancia.*

Asimismo, el Artículo 133 de la Ley en mención establece que:

El Instituto podrá regularizar la situación migratoria de los extranjeros que se ubiquen en territorio nacional y manifiesten su interés de residir de forma temporal o permanente en territorio nacional, siempre y cuando cumplan con los requisitos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. La regularización se podrá otorgar concediendo al extranjero la condición de estancia que corresponda conforme a esta Ley.

*Con independencia de lo anterior, tienen derecho a la **regularización** de su situación migratoria los extranjeros que se ubiquen en territorio nacional y se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:*

- I. Acredite ser cónyuge, concubina o concubinario de persona mexicana o de persona extranjera con condición de estancia de residente;*
- II. Acredite ser padre, madre o hijo, o tener la representación legal o custodia de persona mexicana o extranjera con condición de estancia de residente;*
- III. Que el extranjero sea identificado por el Instituto o por autoridad competente, como víctima o testigo de algún delito grave cometido en territorio nacional;*





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

IV. Que se trate de personas cuyo grado de vulnerabilidad dificulte o haga imposible su deportación o retorno asistido, y

V. Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes que se encuentren sujetos al procedimiento de sustracción y restitución internacional de niños, niñas o adolescentes.

Como se puede analizar y ya se ha mencionado con antelación, la ley secundaria ya contempla la regularización de su situación migratoria para los extranjeros y también la expedición de documentos a los extranjeros. Con esta reforma se pretende robustecer el marco jurídico y brindar mayor seguridad a todas las personas en situación de movilidad humana que pisen suelo mexicano.

Por tal razón, es que la iniciativa pretende armonizar la ley secundaria y subir a rango constitucional la identificación, documentación y la regularización de la situación migratoria de extranjeros o personas migrantes, ya que estos constituyen un elemento indispensable para brindar certeza jurídica tanto a las personas extranjeras como a las autoridades responsables de la gestión migratoria.

La reforma que se propone implementar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se ejemplifica de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. 	Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

....	
....	
Sin correlativo	Toda persona, independientemente de su nacionalidad o condición migratoria, tendrá acceso, a los mecanismos institucionales que garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos humanos, así como a los procedimientos para su identificación, documentación y regularización cuando éstos resulten procedentes conforme al marco jurídico aplicable.
....	
....	
....	





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

Las personas migrantes que por diversas causas decidieron dejar su país y afrontar peligros y grandes trayectos, son personas en busca de nuevas oportunidades de vida¹⁰.

Como ya se mencionó, la Constitución reconoce que los derechos humanos corresponden a toda persona, sin distinción alguna. Sin embargo, resulta pertinente incorporar un mandato expreso que garantice el acceso efectivo a los mecanismos de identificación, documentación y regularización previstos en la legislación.

La movilidad humana o migración representa una realidad permanente para México, por lo cual, la reforma reconoce esta realidad y busca fortalecer el marco constitucional para garantizar que las personas puedan acceder a los procedimientos institucionales que les permitan ejercer plenamente sus derechos.

El acceso a mecanismos de identificación, documentación y regularización constituyen un elemento indispensable para brindar certeza jurídica tanto a las personas extranjeras como a las autoridades responsables de la gestión migratoria. La propuesta fortalece la actuación institucional mediante un marco constitucional que favorece procedimientos más ordenados, eficientes y transparentes.

Asimismo, el fortalecimiento de estos mecanismos puede favorecer una mayor coordinación entre las autoridades mexicanas y los organismos internacionales especializados en movilidad humana, particularmente la Organización Internacional para las Migraciones, cuya experiencia y asistencia técnica pueden contribuir al desarrollo de procedimientos institucionales más eficaces, accesibles y acordes con los estándares internacionales en materia de gobernanza migratoria¹¹.

Por lo expuesto, fundado y motivado con anterioridad, es que se somete a consideración del H. Pleno del Senado de la República la siguiente iniciativa con proyecto de:

¹⁰ Los desafíos de la migración y los albergues como oasis. ENCUESTA NACIONAL DE PERSONAS MIGRANTES EN TRÁNSITO POR MÉXICO. Consultado el 18 de septiembre de 2024. Informe-Especial-Desafios-migracion.pdf.

¹¹ Organización Internacional para las Migraciones. (2022). *Migration governance indicators: Profile 2022* – Mexico. OIM.





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

DECRETO, POR EL QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se Adicionan un quinto párrafo al Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

....

....

....

Toda persona, independientemente de su nacionalidad o condición migratoria, tendrá acceso, a los mecanismos institucionales que garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos humanos, así como a los procedimientos para su identificación, documentación y regularización cuando éstos resulten procedentes conforme al marco jurídico aplicable.

....

....

....





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SENADORA MARÍA DEL ROCÍO CORONA NAKAMURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores a 2 de septiembre de 2026.

